



Los actores sociales en el MERCOSUR. Una mirada hacia la participación en las relaciones de trabajo

*Neiza Salazar Borrego
Universidad del Zulia
Centro de Estudios Laborales
Maracaibo - Venezuela
sneiza@hotmail.com*

Resumen

El MERCOSUR encierra diversos aspectos positivos. Uno de ellos, corresponde a la activa participación de los actores sociales -Estado, empleadores y trabajadores-, de incorporar temas laborales desde su constitución con el Tratado de Asunción en 1991. Aún y cuando los propios organismos sociolaborales del MERCOSUR creados tras la firma del Protocolo de Ouro Preto (1994), adolecen de un carácter decisorio, las organizaciones sindicales de la región, han actuado en forma conjunta a través de la Coordinadora de Centrales Sindicales del Cono Sur (CCSCS); en procura de superar diferencias ideológicas, históricas y culturales frente a los empresarios y gobiernos en aras de alcanzar un sistema de inclusión y mejora progresiva de las condiciones de vida de los pueblos. En este sentido, constituye objeto de esta investigación analizar los resultados de las primeras experiencias del Subgrupo de Trabajo Nº 11 (hoy SGT10 Relaciones Laborales, Empleo y Seguridad Social), en diversas instancias institucionales del MERCOSUR, específicamente en los acuerdos y declaraciones como la firma de Acuerdo Multilateral de Seguridad Social y su reglamento administrativo (1997); la creación del Observatorio del Mercado de Trabajo (1997), que luego de su constitución, ha actuado en el ámbito de la Comisión

Socio Laboral con carácter tripartito, la Declaración Sociolaboral (1998), y por último la conformación del Grupo de Alto Nivel para la elaboración de una estrategia dirigida al crecimiento del empleo (2006), que abre paso a creación del Instituto Social del MERCOSUR. Se concluye, que pese a los logros alcanzados en la dimensión social, todavía se requiere de los actores gubernamentales y sociales no sólo un consenso político sino también consolidar un sistema único, coordinado y equilibrado de representación y participación que haga frente a la dispersión de recursos para el desarrollo de las agendas sociales y a la falta de articulación de los organismos sociolaborales con las instancias decisorias del MERCOSUR, para el fortalecimiento de los instrumentos existentes.

Palabras clave: Organismos sociolaborales, agenda sociolaboral participación, derechos sociales.

Social Actors in MERCOSUR. A Glance at Participation in Labor Relations

Abstract

MERCOSUR includes diverse positive aspects. One of these is the active participation of social actors –the State, employers and workers– incorporating labor-related themes since its constitution in the Treaty of Asunción in 1991. Even though the socio-labor organizations of MERCOSUR themselves, created after signing the Protocol of Ouro Preto (1994), lack a decisive character, labor union organizations in the region have acted together through the Central Union Coordinator for the Southern Cone (CCSCS), seeking to overcome ideological, historical and cultural differences when facing entrepreneurs and governments in order to achieve a system of inclusion and progressive improvement in living conditions for the people. The objective of this study is to analyze results of the first experiences of Sub Working Group N° 11 (today SGT10 Labor Relations, Employment and Social Security), in diverse institutional instances of MERCOSUR, specifically in agreements and declarations, such as signature of the Multilateral Social Security Agreement and its administrative regulations (1997); creation of the Labor Market Observatory (1997), which, after its constitution, has acted in the ambit of the Socio-Labor Commission with a tripartite character; the Socio-Labor Declaration (1998); and finally, establishment of the High Level Group to create a strategy for growing employment (2006), which opens the way to creating the MERCOSUR Social Institute. Conclusions are that, despite achievements in the social dimension, governmental and social actors need not only a political consensus but also consolidation into a system that is unified, coordinated and balanced in representation and participation that can confront the dispersion of resources for developing so-

cial agendas and the lack of articulation of the socio-labor- related organisms with the decision-making offices of MERCOSUR, in order to strengthen the existing instruments.

Key words: Socio-labor related organisms, socio-labor participation agenda, social rights.

1. Introducción

Con la firma del Tratado de Asunción en 1991, se establecieron las bases para la construcción de una zona de libre comercio entre Argentina, Brasil, Uruguay y Paraguay, y un arancel externo común respecto a terceros países; previendo la conformación de una estructura institucional que permitiese concretar dichos objetivos. Sin embargo, no es con el Protocolo de Ouro Preto (1994) cuando se consolida la institucionalidad mercosureña y se convierte en sujeto de derecho internacional.

Pese a los avances significativos en el ámbito comercial, el MERCOSUR, no ha logrado concretar un espacio económico con desarrollo sostenible; y entre las diferentes razones se anotan por un lado, la falta de articulación de las políticas económicas, especialmente monetarias; y por la otra, la ausencia de una agenda social y política.

Sobre este último aspecto, en efecto, los tratados constitutivos del MERCOSUR han carecido de referencias explícitas en lo social, lo cual ha propiciado desde sus inicios un debate abierto de las principales organizaciones sindicales de la región, que comenzaron a actuar en forma conjunta a través de la Coordinadora de Centrales Sindicales del Cono Sur (CCSCS); en procura de alcanzar un espacio para la discusión de temas sociolaborales.

Los resultados iniciales se evidenciaron con la constitución del Subgrupo de Trabajo N° 11 para Asuntos Sociolaborales (1) en 1992, dependiente del Grupo Mercado Común (GMC), que organizado en forma tripartita lograron suscribir el Acuerdo Multilateral de Seguridad Social (1997), la creación del Observatorio del Mercado de Trabajo, y la Declaración Sociolaboral del MERCOSUR (1998) que consagra una serie de derechos económicos y sociales para los trabajadores de la región.

Hoy en lo que se conoce como el MERCOSUR Social, el debate sigue abierto, los países signatarios buscan armonizar sus políticas nacionales y desde una visión conjunta elaborar estrategias para hacer frente a la pobreza, la desigualdad y la exclusión social.

En virtud de estos aspectos, resulta de interés analizar la importancia de la participación de los actores sociales en el MERCOSUR, haciendo especial referencia al papel que ha desempeñado los órganos sociolaborales dentro de la estructura institucional del MERCOSUR y los avances logrados en la consolidación de la agenda socio-laboral, que requiere no sólo de un consenso político, sino también de la articulación institucional y la participación de todos para el avance de la dimensión social.

2. Evolución institucional del MERCOSUR

El MERCOSUR tiene su origen en el Tratado de Asunción, celebrado entre Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay el 26 de marzo de 1991, cuyo objetivo formal y explícito contenido en su Preámbulo, se resume en la conformación de un Mercado Común, con el fin de lograr el desarrollo económico con justicia social, una adecuada inserción internacional y mejorar la calidad de vida de sus habitantes.

Para la consecución de estos objetivos, el proceso de creación y constitución del MERCOSUR, se ha dado por etapas sucesivas y de acuerdo a los principios de gradualidad, flexibilidad y equilibrio, para lo cual los Estados Partes acordaron crear una estructura orgánica que permitiese la administración y ejecución del Tratado, así como de los acuerdos y decisiones que se adoptasen en el marco jurídico que finalmente se consolidó con el Protocolo de Ouro Preto, firmado el 17 de diciembre de 1994 y vigente desde el 1 de enero de 1995.

Con el Protocolo de Ouro Preto, la nueva estructura institucional del MERCOSUR, se adapta a las transformaciones ocurridas durante el período de transición, y ésta la integra de conformidad con el artículo 1 los siguientes órganos:

- I. El Consejo del Mercado Común (CMC);
- II. El Grupo Mercado Común (GMC);
- III. La Comisión de Comercio del MERCOSUR (CCM);
- IV. La Comisión Parlamentaria Conjunta (CPC);
- V. El Foro Consultivo Económico-Social (FCES); y
- VI. La Secretaría Administrativa del MERCOSUR (SAM); sin menoscabo de la posibilidad de crear los órganos auxiliares que fueren necesarios para la consecución de los objetivos del proceso de integración (Parágrafo único) (2).

En atención a ello, en este protocolo, se ratifica las atribuciones conferidas dentro del Tratado de Asunción al Consejo de Mercado Común (CMC) y al Grupo de Mercado Común (GMC), en cuanto a materia decisoria y ejecutiva, así como los avances alcanzados por las diferentes comisiones *ad hoc* y los Subgrupos de Trabajo, para la constitución del Mercado Común.

Así, de conformidad con ambos instrumentos, al CMC, le corresponde la conducción política del mismo y la toma de decisiones para asegurar el cumplimiento de los objetivos y plazos establecidos; y el GMC, como órgano ejecutivo coordinado por los Ministerios de Relaciones Exteriores, tendrá entre sus funciones: a) velar por el cumplimiento del Tratado; b) tomar las providencias necesarias para el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Consejo; c) proponer medidas concretas tendientes a la aplicación del Programa de Liberación Comercial, a la coordinación de políticas macroeconómicas y a la negociación de acuerdos frente a terceros; y d) fijar el programa de trabajo que asegure el avance hacia la constitución del Mercado Común.

Del Grupo Mercado Común, dependen las comisiones *ad hoc* y los Subgrupos de Trabajo, que en una primera etapa, lo constituyeron: Subgrupo 1: Asuntos Comerciales Subgrupo 2: Asuntos Aduaneros Subgrupo 3: Normas Técnicas Subgrupo 4: Políticas Fiscal y Monetaria Relacionadas con el Comercio Subgrupo 5: Transporte Terrestre Subgrupo 6: Transporte Marítimo Subgrupo 7: Política Industrial y Tecnológica Subgrupo 8: Política Agrícola Subgrupo 9: Política Energética Subgrupo 10: Coordinación de Políticas Macroeconómicas; en atención al Anexo V del Tratado de Asunción (3).

En cuanto a las competencias atribuidas a la Comisión de Comercio del MERCOSUR, por disposición del artículo 16, le corresponde velar por la aplicación de los instrumentos de política comercial común acordados por los Estados Partes para el funcionamiento de la unión aduanera, así como de efectuar el seguimiento y revisar los temas y materias relacionados con las políticas comerciales comunes, con el comercio intra-MERCOSUR y con terceros países.

Por su parte, a la Comisión Parlamentaria Conjunta que es el órgano representativo de los Parlamentos de los Estados Partes en el ámbito del MERCOSUR, le competará acelerar los procedimientos internos en los Estados Partes para la pronta entrada en vigor de las normas emanadas de los órganos del MERCOSUR (4), de la misma manera, que coadyuvará en la armonización de legislaciones, tal como lo requiera el avance del proceso de integración.

En lo que respecta al Foro Consultivo Económico Social, este será el órgano de representación de los sectores económicos y sociales de cada Estado Parte y la Secretaría Administrativa, que será el órgano de apoyo operativo a los demás órganos del MERCOSUR con sede permanente en Montevideo, Uruguay (Disponible en: <http://www.mercosur.int>).

Con la aprobación de esta estructura básica del MERCOSUR, a través del Protocolo de Ouro Preto, firmado en 1994 y con vigencia desde 1995, se puso fin al período de transición para constituir el Mercado Común previsto en el Tratado constitutivo y se adoptaron los instrumentos fundamentales de política comercial común que rigen hoy la zona de libre comercio y la unión aduanera, encabezados por el Arancel Externo Común; sin que con ello se menoscabara la creación y consolidación de otras instancias políticas y sociales auxiliares como:

- a) El Tribunal Permanente de Revisión del MERCOSUR (TPRM), creado en el 2002 e instalado en el 2004, con sede permanente en Asunción,
- b) La Comisión de Representantes Permanentes del MERCOSUR (CRPM) y su Presidente, creada en el 2003.
- c) El Parlamento del MERCOSUR, constituido en el 2005 pero sesionando a partir del 07 de mayo del 2007, en reemplazo de la Comisión Parlamentaria Conjunta (CPC);
- d) El Tribunal Administrativo Laboral del MERCOSUR, creado en el 2003;
- e) La Comisión Sociolaboral (CSL), representada por gobiernos, empleadores y sindicatos, creada en 1997 e instalada en 1998;
- f) El Grupo de Alto Nivel de empleo (GANE), creado en el 2004;
- g) El Fondo para la Convergencia Estructural del MERCOSUR, creado en el 2004;
- h) El Instituto Social del MERCOSUR, creado en el 2006.
- i) El Foro de la Mujer, en el ámbito de actuación del Foro Consultivo Económico Social y;
- j) El Foro de Consulta y Concertación Política (FCCP).

Del mismo modo, se reconoce los alcances logrados por instancias auxiliares como los Subgrupos de Trabajo (SGT), en los que respecta a la creación del Observatorio del Mercado de Trabajo (OMT) dependiente del

SGT10, y el Observatorio de la Democracia, creado en el 2006; con el cual se ratifican los valores democráticos basados en un Estado Social de derecho, justicia y de reconocimiento a los Derechos Humanos y libertades fundamentales expresados en el Protocolo de Ushuaia (5), con lo cual se abre un compás de análisis sobre la importancia de involucrar a la sociedad civil y profundizar su participación en el MERCOSUR.

En este sentido, se ha señalado en forma reiterada que para alcanzar la concreción de un proceso de integración es necesario el impulso de la participación de los diferentes actores sociales. Al respecto, el diseño de una agenda social rescataría la dimensión social del proceso integracionista e incentivaría a la participación de la sociedad civil, elementos claves para la democratización y defensa de derechos individuales y colectivos.

En razón de ello, es preciso estudiar el papel que han jugado los órganos laborales en el MERCOSUR, y sobre todo la experiencia de participación de las organizaciones sindicales para la concreción del proceso de integración económica, social, política y cultural entre los Estados partes, entendiendo que se puede y debe fundar un modelo de desarrollo, centrado en la construcción de una sociedad con equitativa distribución de la renta, en la promoción de condiciones de vida dignas y en el fortalecimiento y consolidación de la democracia con justicia social.

2.1. Ubicación e Importancia de los órganos laborales dentro de la estructura institucional del MERCOSUR

A juicio de Ermida (1996:7), los procesos de integración económica se inician con objetivos, estrategias e instrumentos puramente económicos -y más aún, solamente comerciales y aduaneros-, pero tarde o temprano, en la medida en que se consolidan, van produciendo efectos sociales que requieren atención. Así, en su opinión surge la llamada dimensión social de la integración, constituida por el conjunto de los problemas sociales desencadenados o agravados por aquella, y el denominado espacio social de la integración que es ocupado por los órganos, instrumentos, relaciones y prácticas que actúan en dicha dimensión.

En el caso particular del MERCOSUR, la estructura original propuesta en el Tratado de Asunción, adolece de un contenido social e incluso para la conformación de los órganos y Subgrupos de trabajo, quedando resumida esta dimensión a lo señalado en el Preámbulo que reconoce para la consolidación de grandes espacios económicos y la adecuada inserción internacional de sus países; el desarrollo económico con *justicia social*; con-

vencidos de la necesidad de promover el desarrollo científico y tecnológico de los Estados Partes y de modernizar sus economías para ampliar la oferta y la calidad de los bienes y servicios disponibles a fin de mejorar las condiciones de vida de sus habitantes.

En consecuencia, dejó a la voluntad política el establecimiento de estas bases para alcanzar los objetivos arriba mencionados; aún cuando los sindicatos del MERCOSUR representados por la Coordinadora de Centrales Sindicales del Cono Sur (CCSCS) con el apoyo activo de los Ministerios de Trabajo, y un considerable sector de las organizaciones de empleadores, pugnarón por crear espacios tripartitos para analizar, debatir y decidir mediante el diálogo social regional, el impacto que la integración tendría sobre los mercados de trabajo y las condiciones socio-laborales (Corres, 2001).

Así es, como un año después de su constitución, se celebra el primer encuentro formal del movimiento sindical (Coordinadora de Centrales Sindicales del Cono Sur) con la estructura orgánica del MERCOSUR, donde se propuso “la sanción y puesta en marcha urgente del Subgrupo N° 11 que incorpore la problemática específica de las políticas sociales” (6), con la incorporación y participación plena de las organizaciones sindicales (Robles, 2002).

Desde 1992 hasta la aprobación del Protocolo de Ouro Preto (1994), el Subgrupo N° 11 (hoy SGT10) (7), siendo el único organismo sociolaboral, logró en una primera etapa la constitución de ocho comisiones de diversas temáticas: 1) Relaciones individuales de trabajo; 2) Relaciones colectivas de trabajo; 3) Empleo y migraciones; 4) Formación Profesional; 5) Salud y seguridad en el trabajo; 6) Seguridad Social; 7) Sectores específicos; 8) Convenios Internacionales y Derechos Fundamentales; destacándose su composición y funcionamiento tripartito (gobierno, empresarios y trabajadores), lo cual favoreció la adopción de diferentes recomendaciones por consenso.

A pesar de los resultados alcanzados por este Subgrupo, la incorporación definitiva de la temática laboral y social al contexto decisorio del MERCOSUR no logra consolidarse; sin embargo se sentaron las bases para el diálogo social subregional que permitió generar puntos de agenda y, en algunos casos, dar lugar al surgimiento de espacios de interés, como el Foro Consultivo Económico Social y la Comisión Parlamentaria Conjunta (Cortina, 2001).

Finalmente, con la creación en 1994 del Foro Consultivo Económico Social (FCES), el Subgrupo de Trabajo N° 11 pasa por un proceso de reorganización encomendándosele la creación de un observatorio permanente

del mercado de trabajo, la creación de un sistema de certificación ocupacional, y otro de informaciones sobre formación profesional, y sobre todo analizar la dimensión social del proceso de integración y las diversas alternativas para su formulación institucional (8); resumiéndose en consecuencia a tres las comisiones temáticas, de las ocho originalmente propuestas: 1. Relaciones Laborales, 2. Empleo, migraciones y formación profesional; y 3. Salud en el trabajo y seguridad social.

En 1996, el FCES comienza a funcionar como uno de los principales organismos sociolaborales y como respuesta a las demandas de la sociedad civil del MERCOSUR de contar con una dimensión social dentro del proceso de integración.

No obstante, el contexto político influyó notoriamente en el impulso de una agenda social, tras la decisión de los gobiernos de aceptar el debate sobre la creación de un Observatorio del mercado laboral y la sanción de un Protocolo Laboral, que el sector sindical había propuesto infructuosamente desde los orígenes del SGT11 (Robles, 2002).

Tras este logro político y social, en 1997 el SGT10 dicta la recomendación N° 2/97, con el cual se aprueba el *Acuerdo Multilateral de Seguridad Social del Mercado Común del Sur y su Reglamento Administrativo* (9), que aunque tardía su ratificación fue el primer documento de contenido sociolaboral. Para ese mismo año, comienza a funcionar bajo la dependencia del SGT10, el Observatorio del Mercado de Trabajo.

En 1998, se alcanza otro logro significativo, cuando los cuatro Presidentes firman en Río de Janeiro la *Declaración Sociolaboral del MERCOSUR (DSL)*, que a su vez recomienda la creación de la Comisión Sociolaboral (CSL), como otro órgano del MERCOSUR de composición tripartita y auxiliar del Grupo Mercado Común, que tendrá carácter promocional y no sancionatorio, dotado de instancias nacionales y regionales, con el objetivo de fomentar y acompañar la aplicación de dicha declaración, en cuanto al reconocimiento de un nivel mínimo de derechos de los trabajadores en el ámbito del MERCOSUR, correspondiente a los convenios fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) (DECLARACION SOCIO LABORAL DEL MERCOSUR, 1998).

Como consecuencia directa de los acuerdos tripartitos alcanzados dentro de la CSL, en el año 2001 se dicta la primera resolución sociolaboral sobre Formación Profesional, que posteriormente fue sancionada por el GMC (10) con aplicación directa para los países miembros.

Pese a los objetivos alcanzados en materia social, la dimensión social del MERCOSUR ha estado marcada por las consecuencias económicas de la implementación de las políticas de ajuste y apertura bajo el supuesto ideológico neoliberal, que derivaron en importantes cambios en las agendas políticas de los gobiernos de la región. Las victorias electorales de Lula da Silva en Brasil (2002), Kirchner en Argentina (2003) y Tabaré Vázquez en Uruguay (2004), dieron paso a una renovación política en los gobiernos nacionales del cono sur, expresadas en la trascendencia de la integración regional como motor de un nuevo modelo de desarrollo para la región y como medio para la inserción internacional (Geneyro y Vazquez, 2006:7).

En este sentido, la nueva agenda política, giraba en torno a la conformación de un modelo de desarrollo con crecimiento, justicia social y dignidad ciudadana, lo cual planteaba como principales desafíos la consolidación democrática, el combate a la pobreza, la desigualdad, el desempleo y el analfabetismo. En este contexto, se materializa la Decisión 26/03 del Consejo de Mercado Común (CMC): “Programa de Trabajo 2004-2006”, plan en donde se establecieron las líneas institucionales para la consolidación y profundización de un MERCOSUR más social, más democrático y más participativo.

En síntesis, los resultados se concretaron en la conformación del Grupo de Alto Nivel para la elaboración de una estrategia dirigida al crecimiento del empleo (2006), aprobada finalmente por decisión del Consejo Mercado Común N° 04/06.

Los avances más recientes en el llamado MERCOSUR Social, se evidencia en la decisión del Consejo Mercado Común N° 03/07, mediante la cual se crea el Instituto Social del MERCOSUR (11), que de conformidad con su Artículo 2 (12), tendrá como objetivos generales contribuir a la consolidación de la dimensión social a través del diseño de políticas sociales regionales, en búsqueda de superar las asimetrías a través de mecanismos de cooperación horizontal, identificando las fuentes de financiamiento, como ejes fundamentales para el desarrollo del mercado común.

A tales efectos, el Instituto Social respondería a una necesidad estratégica de articular políticas regionales en lo social y en lo productivo, donde las cuestiones de equidad y mejora en la distribución del ingreso permitirá combatir la exclusión social y la pobreza y avanzar en el desarrollo de la dimensión social al interior del MERCOSUR con el fin de afianzar el proceso de integración y promover el desarrollo humano integral (Disponible en: <http://www.mercosurpresidencia.org/iniciativas.instituto>).

3. La agenda sociolaboral: resultado de la participación de los actores sociales en el proceso de integración del MERCOSUR

La creación de los órganos sociolaborales, no ha sido consecuencia directa de la voluntad gubernamental, sino una respuesta contundente de los actores sociales a las demandas de incluir la dimensión social en el proceso de integración del MERCOSUR.

Al respecto, la Coordinadora de Centrales Sindicales del Cono Sur (CCSCS), que agrupa a las más importantes centrales como la Central General de Trabajadores (CGT) de Argentina, Central Única de Trabajadores y Central General de Trabajadores de Brasil, la Central Obrera de Bolivia (COB) de Bolivia, la Central Única de Trabajadores (CUT) de Chile, la Central Única de Trabajadores de Paraguay y el PIT-Central Nacional de Trabajadores de Uruguay, adhiriéndose posteriormente la Força Sindical de Brasil y CTA de Argentina; ha sido desde los inicios del MERCOSUR, una pieza clave para el avance de una agenda sociolaboral.

Sin embargo, la CCSCS no ha sido el único actor que ha trabajado dentro y fuera de la institucionalidad mercosureña, a ella se le ha sumado organizaciones empresariales y gubernamentales que dejan ver la necesidad de actuar en forma conjunta para la profundización de las relaciones de trabajo, el fomento y promoción de los derechos fundamentales del trabajo.

En atención a ello, los resultados de la participación de los actores laborales en las instancias sociolaborales del MERCOSUR, pueden resumirse en los trabajos efectuados por las comisiones del SGT11, la ratificación de algunos convenios internacionales, en las iniciativas para la concreción de una carta social, los acuerdos en materia de seguridad social y la propia declaración sociolaboral.

3.1. La Organización Internacional del Trabajo y una Carta Social para el MERCOSUR: Protección de los Derechos de los Trabajadores

Con los trabajos efectuados por la Comisión Nº 8 (Convenios Internacionales y Derechos Fundamentales) pertenecientes al exSubgrupo de Trabajo Nº 11 del MERCOSUR, se logró la ratificación por parte de los Estados partes de un repertorio mínimo de Convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), entre ellos: el Nº 11, sobre sindicalización en la agricultura; Nº 14, sobre descanso semanal; Nº 26, sobre salario mí-

nimo; N° 29, sobre trabajo forzoso; N° 81, sobre inspección del trabajo; N° 95, sobre protección del salario; N° 98, sobre libertad sindical y negociación colectiva; N° 100, sobre igualdad de remuneración; N° 105, sobre abolición del trabajo forzoso; N° 111, sobre igualdad y no discriminación; N° 115, sobre protección contra radiaciones; y N° 159, sobre readaptación profesional (Ermida, 2008).

Muchos de estos convenios ya estaban ratificados por los Estados partes, por lo cual se apuntaló a la meta de crear un Derecho internacional del Trabajo común sobre la base de una coincidencia normativa y no de un derecho supranacional, que requiere no sólo de una armonización legislativa sino además que la propia Constitución de los Estados así lo contemplen o acojan.

En consecuencia, la ratificación de un convenio no es sinónimo de su aplicación. En el caso particular del MERCOSUR, las Constituciones de cada país establecen los mecanismos para constituirse en derecho interno, tal es el caso de la Constitución Paraguaya (1992), que en su artículo 145 admite de modo expreso un orden jurídico supranacional que garantice la vigencia de los derechos humanos, de la paz, de la justicia, de la cooperación y del desarrollo, en lo político, económico, social y cultural; con base a la igualdad de condiciones con otros Estados.

Esta normativa presenta un mayor avance en cuanto a la supranacionalidad en comparación con el ordenamiento jurídico de los demás Estados Partes, y por demás consagra en su parte infine que “dichas decisiones sólo podrán adoptarse por mayoría absoluta de cada Cámara del Congreso”; situación que se asemeja con la Constitución Argentina de 1994, que no sólo prevé la supranacionalidad sino que además instituye el control de la constitucionalidad para la aprobación de los Tratados y su jerarquía como parte de las atribuciones del Congreso, en su artículo 75, inciso 24 (13).

Por su parte, la Constitución de la República Oriental del Uruguay (1967), en el artículo 6 consagra en su parte infine que el Estado procurará la integración social y económica de los Estados Latinoamericanos, especialmente en lo que se refiere a la defensa común de sus productos y materias primas; quedando resumido el contenido de la integración a dos áreas primordiales; lo social y económico.

De un modo similar, lo prevé la Constitución de la República Federativa del Brasil (1988), que alude a la integración en su artículo 4, Parágrafo único como un proceso que propende al desarrollo de las áreas política, social y cultural; previendo la aprobación de una Comunidad Latinoamericana de Naciones, de la cual no define su alcance y objetivos (14).

De esta manera, se determina la vigencia de algunas cláusulas sociales en el proceso de Integración en cuanto al reconocimiento de algunos derechos individuales y colectivos con la efectiva aplicación y seguimiento de las Normas Internacionales del Trabajo establecidas en el seno de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), que una vez que son ratificados por los Estados signatarios crean obligaciones y pasan a constituir pisos mínimos de protección en procura de evitar el “*dumping social*”.

Otros esfuerzos se orientaron a la creación de una eventual Carta Social para el MERCOSUR, dentro de la cual se incluyeran los derechos fundamentales para garantizar un mínimo de protección laboral y previsional que prevea el derecho al trabajo, la protección contra el desempleo, la no discriminación, el derecho al descanso, libertad sindical, derecho de huelga y derecho a la seguridad social.

Sin embargo, la falta de apoyo político impidió la puesta en entrada de la Carta Social para la región.

3.2. Contenido y alcance del Acuerdo Multilateral de Seguridad Social

Este instrumento constituye un elemento clave en la construcción de la dimensión social de la integración mercosureña. Suscrito por los cuatro Estados partes el 14 de diciembre de 1997, ha tenido que pasar por un procedimiento de ratificación (15) según los principios y normas de cada Constitución Nacional.

El Acuerdo acoge como contenido esencial, el derecho a la seguridad social que se le reconoce a todos los trabajadores que presten o hayan prestado servicios en cualquiera de los Estados Partes, así como a sus familiares o asimilados, en cuanto al ámbito de aplicación material, que fija las prestaciones contributivas pecuniarias y de salud existentes (Artículos 2 y 3).

En tal sentido, se prevé la constitución de un órgano central denominado Comisión Multilateral Permanente, que estará integrada por hasta tres miembros de cada Estado, que de conformidad con el Artículo 16 literales c y d, será competente para proyectar las eventuales modificaciones, ampliaciones y normas complementarias; y mantener negociaciones directas, por un plazo de seis meses, a fin de resolver las eventuales divergencias sobre la interpretación o aplicación del Acuerdo. Vencido el término, los Estados Partes podrán recurrir al sistema de solución de controversias vigente en el Tratado de Asunción.

Igualmente, el Artículo 2 del Reglamento Administrativo establece en el ámbito de la competencia administrativa en materia de salud y pensiones los Ministerios de cada Estado partes, para Argentina, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y del Ministerio de Salud y Acción Social; en Brasil, el Ministerio de la Previsión y Asistencia Social y del Ministerio de la Salud; en Paraguay, el Ministerio de Justicia y Trabajo y del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social; y en Uruguay, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

En tanto, las entidades gestoras serán en la República de Argentina, la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), las Cajas o Institutos Municipales o Provinciales de Previsión, la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones y las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, en lo que respecta a los regímenes que amparan las contingencias de vejez, invalidez y muerte, basados en el sistema de reparto o en el sistema de capitalización individual, y la Administración Nacional de Seguros de Salud (ANSSAL), en lo que respecta a las prestaciones de salud.

En Brasil, el Instituto Nacional del Seguro Social (INSS) y el Ministerio de la Salud; en Paraguay, el Instituto de Previsión Social (IPS); y en Uruguay, el Banco de Previsión Social (BPS).

Vale la pena destacar, que en materia de reforma pensional y de salud los países que conforman el MERCOSUR, han estado signados por características y modelos de reformas estructurales (Argentina y Uruguay) como no estructurales (Brasil); en tanto que otros verbigracia Paraguay, tiene pendiente su reforma en seguridad social, que deberá estar en armonía con la normativa integradora del MERCOSUR (16).

En el tipo de reforma estructural de la seguridad social, lo privado se presenta como un reemplazo de lo nacional, que históricamente estuvo asociado en América Latina a lo estatal-público, y por el contrario, como señala Ramírez (1999) se apuesta por la modificación de las formas de financiamiento y otorgamiento de los beneficios de los seguros sociales, mediante el supuesto de una mejor asignación de recursos que responda a los actuales o futuros déficits actuariales; y por la otra, a la reestructuración de los seguros sociales en materia de atención médico/hospitalaria, pensiones por vejez, invalidez y muerte, y las prestaciones monetarias por riesgos de trabajo, enfermedad o maternidad.

Al lado de estos derechos conferidos a la protección social, los actores sociales del MERCOSUR, han discutido sobre la necesidad de consoli-

dar un sistema de protección en campo del derecho del trabajo individual y colectivo, cuestiones que fueron originalmente tratadas dentro de las ocho comisiones *ad hoc* del Subgrupo de trabajo N° 11; y que posteriormente dio paso a formar parte de los contenidos esenciales de la Declaración Sociolaboral.

Declaratoria ésta, que reúne el compromiso conjunto de los cuatro Estados partes de suscribir un instrumento jurídico obligatorio que contempla los ineludibles temas laborales y sociales de la región, estableciendo mínimos sociolaborales, sobre la base de los Convenios Internacionales de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) ya ratificados y la armonización de las diferentes legislaciones nacionales sobre la materia, punto éste que fue largamente debatido en el seno de la Comisión N° 1, y en cuanto a los factores de convergencia como de divergencia existente entre los derechos laborales nacionales de los países del MERCOSUR en el campo de las relaciones individuales y colectivas de trabajo.

3.3. Derechos contenidos en la Declaración Sociolaboral

La Declaración Sociolaboral, suscrita el 10 de diciembre de 1998, es un instrumento jurídico, cuyo contenido ratifica los principales convenios que garantizan los derechos esenciales de los trabajadores, y en ella se adopta en gran medida las recomendaciones orientadas para la promoción del empleo de calidad, las condiciones saludables de trabajo, el diálogo social y el bienestar de los trabajadores (Preámbulo, 1998).

En este sentido, la Declaración Sociolaboral establece dos grandes categorías de derechos: a) individuales y b) colectivos

Entre los individuales se encuentran:

- Derecho a la no discriminación y la igualdad (Artículos 1, 2 y 3); en ellos se enfatiza sobre las oportunidades de empleo y ocupación, sin distinción o exclusión basada en raza, color, ideología, condición social.
- Derechos de los trabajadores migrantes y fronterizos (Artículo 4); que independientemente de su nacionalidad, tienen derecho a ayuda, información, protección e igualdad de derechos y condiciones de trabajo que los reconocidos a los nacionales del país en el cual estuvieren ejerciendo sus actividades, de conformidad con las reglamentaciones profesionales de cada país.

- La Eliminación del trabajo forzoso y la Abolición efectiva del trabajo infantil y de menores (Artículos 5 y 6).
- El Derecho de los Empleadores (Artículo 7), se reconoce el derecho del empleador a organizar y dirigir económica y técnicamente la empresa, de conformidad con las legislaciones y prácticas nacionales.

Entre los Derechos Colectivos, la Declaración comprende:

- La Libertad de Asociación (Artículo 8), en la cual se reconoce a los empleadores y trabajadores el derecho de constituir y afiliarse a las organizaciones que estimen convenientes, de conformidad con las legislaciones nacionales vigentes.

Al respecto, los Estados Partes se comprometen a asegurar, mediante dispositivos legales, el derecho a la libre asociación, absteniéndose de cualquier injerencia en la creación y gestión de las organizaciones constituidas, además de reconocer su legitimidad en la representación y la defensa de los intereses de sus miembros.

- En lo relativo a la Libertad Sindical, consagrado en el Artículo 9, los trabajadores gozarán de una adecuada protección contra todo acto de discriminación tendiente a menoscabar la libertad sindical con relación a su empleo, para lo cual se le garantiza la libertad de afiliación, de no afiliación y de desafiliación, sin que ello comprometa el ingreso a un empleo o su continuidad en el mismo.

Igualmente, tienen derecho a ser representados sindicalmente, conforme a la legislación, acuerdos y convenciones colectivos de trabajo vigentes en los Estados Partes.

Sobre este aspecto, el Artículo 10 establece que los empleadores o sus organizaciones y las organizaciones o representaciones de trabajadores tienen derecho a negociar y celebrar convenciones y acuerdos colectivos para reglamentar las condiciones de trabajo, de conformidad con las legislaciones y prácticas nacionales; dejando abierta la posibilidad en su Artículo 11, de hacer uso del derecho a huelga y de los mecanismos de prevención o solución de conflictos, promoviéndose el desarrollo de procedimientos preventivos y de autocomposición de conflictos individuales y colectivos de trabajo, fomentando la utilización de procedimientos independientes e imparciales para la solución de controversias (Artículo 12).

Es importante destacar, que uno de los mayores logros alcanzados por los actores signatarios de la Declaración Sociolaboral, es el haber concretado dentro de la misma los mecanismos de participación como el diálogo social y la concertación sobre temas de interés regional.

A este respecto, el artículo 13, prevé el compromiso que tienen los Estados partes de fomentar el diálogo social en los ámbitos nacional y regional, instituyendo los mecanismos efectivos de consulta entre los representantes de los gobiernos, de los empleadores y de los trabajadores, a fin de garantizar, mediante el consenso social, condiciones favorables al crecimiento económico sostenible y con justicia social de la región y la mejora de las condiciones de vida de sus pueblos.

Para la consecución del crecimiento con desarrollo social, la Declaración **promueve** la puesta en práctica de políticas activas de empleo (17), con el fin de elevar el nivel de vida y corregir los desequilibrios sociales y regionales (Artículo 14) y por último, el compromiso a instituir y mejorar los mecanismos de protección contra el desempleo (Artículo 15).

Para el logro de este último objetivo, la Declaración contempla en su artículo 16, que los Estados Partes tienen la obligación de adoptar medidas destinadas a promover la articulación entre los programas y servicios de orientación y formación profesional, por un lado, y los servicios públicos de empleo y de protección de los desempleados, por otro, con el objetivo de mejorar las condiciones de inserción laboral de los trabajadores.

En lo que respecta a otros programas de acción, como Salud y Seguridad en el Trabajo e Inspección del Trabajo, los Artículos 17 y 18, prevé la formulación, aplicación y actualización en forma permanente y en cooperación con las organizaciones de empleadores y de trabajadores, de políticas y programas en materia de salud y seguridad de los trabajadores y del medio ambiente del trabajo, con el fin de prevenir los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales, promoviendo condiciones ambientales propicias para el desarrollo de las actividades de los trabajadores.

En todo caso, la Comisión Sociolaboral será el ente encargado de vigilar la aplicación y seguimiento de la Declaración, actuando como órgano tripartito, auxiliar del Grupo Mercado Común de carácter promocional y no sancionatorio, dotado de instancias nacionales y regionales, de cuyo seno se examinarán las memorias presentadas por cada Estado parte y se rendirán los informes para elevar al GMC, sobre las temáticas encomendadas en materia de género, formación profesional, trabajo infantil, libre circulación y empleo, entre otras.

Sin embargo, se ha criticado duramente la falta de coercitividad de la Declaración, ya que sus decisiones deben ser sometidas a la ratificación parlamentaria y en definitiva a la voluntad política de los Estados partes; cuestión que ha dilatado la creación de una eventual Carta Social para el MERCOSUR.

De esta manera, todos los derechos laborales reconocidos y ratificados parlamentariamente por los Estados partes, dan seguimiento a las Normas Internacionales del Trabajo establecidas en el seno de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), creando obligaciones y pisos mínimos de protección social.

4. Perspectivas de los órganos sociolaborales y los actores sociales en el MERCOSUR

Se han presentado diversas propuestas sobre cuál debe ser la tendencia del MERCOSUR Social.

Autores como Robles (2002), hablan a favor de la construcción de una Red Sociolaboral (RSL) del MERCOSUR, donde los OSL del MERCOSUR, no solo están vinculados al futuro de la dimensión social en la integración, sino también, y quizás más profundamente, con la problemática general del MERCOSUR, sus requerimientos políticos e institucionales, y su propia supervivencia como bloque.

Ello implicaría reformular los roles de los organismos sociolaborales y articularlos en red con otras instancias del MERCOSUR y en especial con la Comisión Parlamentaria Conjunta (CPC), lo cual conllevaría en un primer momento a la incorporación de los nuevos actores al sistema decisorio del MERCOSUR, y a evitar la politización antiintegracionista que induce un sistema institucional restringido (18).

Un segundo momento que anota el autor, se orienta a la promoción democrática dentro del MERCOSUR, que implicaría abrir múltiples accesos que faciliten el ingreso de las sociedades civiles al MERCOSUR y la constitución de nuevos actores sub-regionales. Con ello, se contribuiría a atender a los sectores de la población con mayores dificultades de acceso como empresarios, sindicatos y movimientos sociales del interior, mujeres y jóvenes, PyMES, cooperativas y municipios.

Y por último, abonar el terreno de la visión multidimensional del MERCOSUR, donde se integre definitivamente la política de crecimiento económico con la política sociolaboral, en aras de promover el crecimiento

sostenido y distribución de los resultados, pero asumiendo como comunes las restricciones y las posibilidades.

Por otra parte Raso Delgue (2005), opina que la perspectiva de los actores sociales y los propios organismos sociolaborales del MERCOSUR debe estar orientada al diseño de una verdadera agenda social.

En este sentido, los cuatro países signatarios del MERCOSUR -Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay-, se han inclinado hacia la búsqueda de una convergencia en las políticas económicas y sociales, impulsando posibles soluciones sobre la compatibilidad de las políticas sociales con el desarrollo económico; la importancia de impulsar planes públicos de educación; la consolidación de un sistema de relaciones laborales “sano”, la necesidad de respetar estándares mínimos laborales comunitarios y al interno de cada uno de los países, la libre circulación de los trabajadores.

Sobre este particular, la idea gira en torno a la concertación y el diálogo entre los actores, evitando conflictos que alteran la dinámica comercial; tal como fue en el caso del conflicto entre el gobierno argentino y el sector agrícola a principios del 2008, tras la falta de acuerdos (gobierno-patronos) sobre la fijación de los impuestos a las exportaciones de granos que se agudizó con la crisis financiera mundial (19).

Las salidas giran en torno a la conciliación de políticas sociales con el desarrollo comercial, lo cual implica plantearse nuevos escenarios en las relaciones laborales, que se traduzca en la merma de las tradicionales contradicciones del mercado, impulsando el desarrollo del empleo y apoyando al Estado en la promoción de planes para el crecimiento del empleo.

Con relación al fomento de las políticas públicas de educación como base de la promoción del trabajo, la experiencia del MERCOSUR coincide con la declinación del poder sindical en el sistema de relaciones laborales. Los sindicatos han sufrido una profunda crisis, producto de diversos factores entre los cuales el desempleo ha jugado un importante papel. En este sentido Raso (2005) anota, que la presencia sindical ha quedado limitada prácticamente al sector público, en el que la estabilidad laboral favoreció la cohesión sindical y la adopción de medidas de lucha, y en algunos pocos sectores la actividad privada.

Por su parte, en materia de negociación colectiva, como instrumento para promover las condiciones laborales, se ha descentralizado a nivel empresarial. En el seno del MERCOSUR se ha revitalizado la idea de consolidar el respeto y la protección a la libertad sindical y la experiencia en la región se ha inclinado hacia el fortalecimiento de las centrales sindicales,

para la reconstrucción de un sistema laboral con mayor equilibrio entre los diversos actores sociales.

Finalmente en cuanto a la protección de los derechos en la libre circulación de los trabajadores; Raso (2005) advierte que dentro del MERCOSUR los avances hacia una zona de libre comercio han sido muy lentos, y en el espacio sociolaboral no se han logrado armonizar las legislaciones, que son muy asimétricas. Esto ha impedido concretar esa idea de la libre circulación de los trabajadores, que significa entre otras cosas la corresponsabilidad de los cuatro Estados en garantizar iguales derechos y obligaciones a todos los trabajadores de la región.

En definitiva, se han dado avances importantes en cuanto al desarrollo de una agenda social para la región con la participación concertada de los actores sociales, sin embargo, aún falta la articulación de planes y proyectos en éste campo, entendiéndose que no puede consolidarse un proceso de integración sin materializar los principios de justicia social, equidad y armonía en pro del desarrollo de los pueblos.

A modo de conclusión: ¿Qué falta por hacer?

Desde sus inicios el MERCOSUR ha contado con la participación de los actores sociales (Estado, sindicatos y empleadores), en las diferentes instancias institucionales, sin embargo, la consolidación de una agenda sociolaboral aún depende de la voluntad clara y consciente de los gobiernos.

Muestra de ello, lo es el carácter no decisorio que tiene los órganos sociolaborales, lo cual obliga a que las recomendaciones emitidas por las diferentes instancias deban contar con la ratificación del Grupo Mercado Común y el Consejo Mercado Común; constituyéndose una debilidad para la superación del intergubernamentalismo.

Al respecto, debe avanzarse en dos líneas, por un lado debe reconsiderarse la propuesta del MERCOSUR político, para evitar el desgaste de los Estados parte y avanzar en decisiones comprometidas con la región; y por el otro, nutrir al MERCOSUR social, en la configuración de una red que vincule a los órganos sociolaborales con las instancias decisorias directamente, en los cuales los diversos actores sociales establezcan nuevos vínculos que permitan emprender acciones de alcance nacional y supranacional, como manifestación de una legitimidad democrática.

Sin embargo sigue existiendo un déficit democrático en la región, evidenciado en la inestabilidad política e ingobernabilidad, de allí, la impor-

tancia de los Observatorios democráticos como mecanismo de control, sobre todo en el respeto a los derechos y garantías ciudadanas.

En este sentido, cuando se hable del MERCOSUR social, se debe tomar en cuenta diversos aspectos, entre ellos superar las dificultades que han acompañado este proceso de lograr la construcción de la institucionalidad conosureña, así como las asimetrías existentes en los sistemas de políticas sociales que vayan más allá de la óptica del mercado, estableciendo un mínimo de derechos sociales y de condiciones de vida para la población que permita sobreponerse a la fragmentación, la desigualdad y exclusión social.

Para ello, se requiere potenciar la participación ciudadana de los países de la región, privilegiando a los sectores y lugares en los que existe mayor necesidad de desarrollo e impulso social; pero igualmente demanda la conformación de una verdadera agenda social donde los temas a tratar no sean simples componentes de una amplia política comercial, que restringe el debate ciudadano y limita los espacios de participación y concertación.

Notas

1. Posteriormente, en Resolución 11/91 del Grupo Mercado Común, se aprueba la propuesta de crear un Subgrupo de Trabajo N° 11, cuya denominación fue de Asuntos Laborales; que luego cambia de denominación según Resolución 11/92, a la de Relaciones Laborales, Empleo y Seguridad Social ó Subgrupo de Trabajo; y a partir de 1995 cambia el número de Subgrupo y denominación a SGT10. Disponible en: <http://www.mercosur.int>.
2. PROTOCOLO ADICIONAL AL TRATADO DE ASUNCIÓN SOBRE LA ESTRUCTURA INSTITUCIONAL DEL MERCOSUR, PROTOCOLO DE OURO PRETO. Artículo 1: Parágrafo único: Podrán ser creados, en los términos del presente Protocolo, los órganos auxiliares que fueren necesarios para la consecución de los objetivos del proceso de integración. Disponible en: <http://www.mercosur.int>.
3. ANEXO V. SUBGRUPOS DE TRABAJO DEL GRUPO MERCADO COMÚN. El Grupo Mercado Común, a los efectos de la coordinación de las políticas macroeconómicas y sectoriales constituirá dentro de los 30 días de su instalación, los siguientes Subgrupos de Trabajo:
Subgrupo 1: Asuntos Comerciales Subgrupo 2: Asuntos Aduaneros Subgrupo 3: Normas Técnicas Subgrupo 4: Políticas Fiscal y Monetaria Relacionadas con el Comercio Subgrupo 5: Transporte Terrestre Subgrupo 6: Transporte Marítimo Subgrupo 7: Política Industrial y Tecnológica Subgrupo 8: Política Agrícola Subgrupo 9: Política Energética Subgrupo 10: Coordinación de Políticas Macroeconómicas. Disponible en: <http://www.mercosur.int>.

4. Artículo 2: Son órganos con capacidad decisoria, de naturaleza intergubernamental: el Consejo del Mercado Común, el Grupo Mercado Común y la Comisión de Comercio del MERCOSUR. Tomado del PROTOCOLO DE OURO PRETO (1994). Disponible en: <http://www.mercosur.int>.
5. El 24 de julio de 1998, Argentina, Brasil, Uruguay y Paraguay junto a Bolivia y Chile firman el Protocolo de Ushuaia sobre Compromiso Democrático, donde se reitera el reconocimiento de la plena vigencia de las instituciones democráticas.
6. CCSCS, Carta Abierta a los Ministros de Trabajo del 12 de diciembre de 1991, en Castillo, Gerardo et. al., ULAT-MUN y Corregidor, Buenos Aires, 1996, citado por Alberto José Robles (2002). Balance y perspectivas de los organismos sociolaborales del MERCOSUR. Disponible en: <http://www.mundodeltrabajo.org.ar>. 2008.
7. Este Subgrupo de Trabajo N° 11, cambió su nombre según Resolución GMC 11/92 al de “Relaciones Laborales, Empleo y Seguridad Social”, y en 1995 cambia el número de Subgrupo y denominación a SGT10 “Asuntos Laborales, Empleo y Seguridad Social”.
8. Grupo Mercado Común, Resoluciones 15/96 y 153/96. Disponible en: <http://www.mercosur.int>. 2008.
9. Consejo Mercado Común, Decisión 19/97. Disponible en: <http://www.mercosur.int>.
10. Grupo Mercado Común, Resolución 59/91. Disponible en: <http://www.mercosur.int>.
11. La decisión del Consejo Mercado Común N° 19/06, encomienda a la Comisión de Representantes Permanentes el MERCOSUR (CRPM), la elaboración de una propuesta para la creación del Instituto Social del MERCOSUR, que esté vinculado a la Reunión de Ministros y Autoridades de Desarrollo Social hasta que sea creada una instancia que reúna las áreas sociales integrantes de la estructura institucional del MERCOSUR. Disponible en: <http://www.mercosur.int/msweb/Normas/normas>.
12. Consejo Mercado Común, Decisión 03/07, crea el Instituto Social del MERCOSUR. Disponible en: <http://www.mercosur.int/msweb/Normas/normas>.
13. CAPÍTULO CUARTO. ATRIBUCIONES DEL CONGRESO:
Artículo 75. Corresponde al Congreso: 24. Aprobar tratados de integración que deleguen competencias y jurisdicción a organizaciones supraestatales en condiciones de reciprocidad e igualdad, y que respeten el orden democrático y los derechos humanos. Las normas dictadas en su consecuencia tienen jerarquía superior a las leyes. La aprobación de estos tratados con Estados de Latinoamérica requerirá la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara. En el caso de Tratados con otros Estados, el Congreso de la Nación, con la mayoría absoluta

- de los miembros presentes de cada Cámara, declarará la conveniencia de la aprobación del tratado y solo podrá ser aprobado con el voto de la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara, después de ciento veinte días del acto declarativo. La denuncia de los tratados referidos a este inciso, exigirá la previa aprobación de la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara. Disponible en: <http://www.constitution.org/cons/argentin>.
14. Art. 4. La República Federativa de Brasil se rige en sus relaciones internacionales por los siguientes principios: I independencia nacional; II prevalencia de los derechos humanos; III autodeterminación de los pueblos; IV no intervención; V igualdad de los Estados; VI defensa de la paz; VII solución pacífica de los conflictos; VIII repudio del terrorismo y del racismo; IX cooperación entre los pueblos para el progreso de la humanidad; X concesión de asilo político. Parágrafo único: La República Federativa del Brasil buscará la integración económica, política, social y cultural de los pueblos de América Latina, con vistas a la formación de una comunidad latinoamericana de naciones. Disponible en: <http://www.constitution.org/cons/brazil>.
 15. Acuerdo Multilateral de Seguridad Social ARTÍCULO 17: 1. El presente Acuerdo está sujeto a ratificación y entrará en vigor a partir del primer día del mes siguiente a la fecha del depósito del último instrumento de ratificación. 2. El presente Acuerdo y sus instrumentos de ratificación serán depositados ante el Gobierno de la República del Paraguay, el cual notificará a los Gobiernos de los demás Estados Partes la fecha del depósito de los instrumentos de ratificación y de la entrada en vigor del presente Acuerdo. 4. A partir de la entrada en vigor de este Acuerdo quedarán derogados los Convenios Bilaterales de Seguridad Social o de Previsión Social celebrados entre los Estados Partes. La entrada en vigor del presente Acuerdo no significará, en ningún caso, la pérdida de derechos adquiridos al amparo de los Convenios Bilaterales mencionados. Disponible en: <http://www.mercosur.int>.
 16. Al respecto, para Carmelo Mesa-Lago (citado por Bonilla y Conte –Grand, 1999) en muchos de los países, se sustituyó a la seguridad social por un programa de tipo privado, y en otros por el contrario, significó la introducción de medidas de tipo no estructural, en procura de mejorar el programa público de pensiones, haciendo más estrictas sus condiciones de adquisición, aumentando las cotizaciones y la eficiencia, o reduciendo el gasto, como por ejemplo Costa Rica (1990-1995) y el programa público reformado con pensión complementaria obligatoria de México (1991-1992) que posteriormente en 1995-96, se sustituyó por uno de tipo estructural.
 17. En la región se evidencia una crisis en el mercado laboral, con la pérdida de dinamismo en la creación del empleo y el deterioro progresivo de los salarios. En este sentido, en un Documento del Observatorio del MERCOSUR, anota

- que para el 2002, la Tasa de Desempleo promedio en Argentina es de 14,1 y en el Brasil de 11,9; en tanto que para Paraguay y Uruguay oscilan entre 8,1 y 13,5 respectivamente. Para el 2006, los promedios se mantienen con oscilaciones de 12,6 como el más alto y 5,8 en países como Uruguay y Paraguay. Disponible en: <http://www.mercosur.int>.
18. Hirst (1995), citado por Alberto José Robles. Balance y Perspectivas de los Organismos Sociolaborales del MERCOSUR. Disponible en: <http://www.mundodeltrabajo.org.ar>.
19. El polémico esquema tributario propuesto por el gobierno argentino, se basa en fuertes alzas en los impuestos a las exportaciones con base a los precios internacionales, la redistribución de la renta extraordinaria del campo y garantizar el abastecimiento interno a precios razonables. Estos argumentos no fueron aceptados por el campo, intensificándose el conflicto con huelgas comerciales, fortalecimiento de sectores divididos y capitalizando el descontento de sectores medios de la población poco afectos al gobierno de Fernández. Disponible en: <http://www.revistapueblos.org/spip.php?article1703>.

Lista de Referencias

- ACUERDO MULTILATERAL DE SEGURIDAD SOCIAL DEL MERCADO COMÚN DEL SUR (2006). Disponible en: <http://www.mercosur.int>. Fecha de Consulta: 12 al 20/06/08.
- BONILLA, A. y CONTE –Grand, A. (compiladores). (1999). **Pensiones en América Latina, Dos décadas de Reforma**. Lima. Publicaciones de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).
- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY (1992). Disponible en: <http://www.pdba.georgetown.edu.constitution.paraguay>. Fecha de Consulta: 22/06/08.
- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY (1967). Disponible en: <http://www.rau.edu.uy>. Fecha de Consulta: 22/06/08.
- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL (1988). Disponible en: <http://www.constitution.org/cons/brazil>. Fecha de Consulta: 22/06/08.
- CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA (1994). Disponible en: <http://www.constitution.org/cons/argentin>. Fecha de Consulta: 22/06/08.
- CORRES, G. (2001). La Declaración Sociolaboral del Mercosur: un instrumento para el desarrollo social. Disponible en: <http://www.mundodeltrabajo.org.ar>. **Revista Pistas del Instituto del Mundo del Trabajo**. Fecha de Consulta: 12 al 30/06/08.

- CRISTALDO MONTANER, J.D. (2003). **Integración: MERCOSUR También Existe.** Paraguay.
- DECLARACIÓN SOCIOLABORAL DEL MERCOSUR (2006). Disponible en: <http://www.mercosur.int>. Fecha de Consulta: 12 al 30/06/08.
- ERMIDA URIARTE, O. (1996). **MERCOSUR y Derecho Laboral.** Fundación de Cultura Universitaria. Uruguay.
- GENEYRO, R. y VAZQUEZ, M. (2006). La ampliación de la Agenda Política y Social para el MERCOSUR actual. En: **Revista Aldea Mundo.** Año 11. Nº 20.
- HIRST, M. (1995). La dimensión política del MERCOSUR: actores, politización e ideología. En: **Estudios avanzados.** Vol.10 Nº 27, San Paulo.
- INSTITUTO SOCIAL DEL MERCOSUR. Disponible en: <http://www.mercosurpresidencia.org/iniciativas.instituto>. Fecha de Consulta: 12 al 03/07/08.
- PADRON, M. (2009). **Argentina y sus paradojas: análisis histórico sobre el conflicto del campo.** Disponible en: <http://www.revistapueblos.org/spip.php?article1703>. Fecha de Consulta: 07/07/2010.
- PORTAL MERCOSUR. Disponible en: <http://www.mercosur.int/msweb/Normas/normas>. Fecha de Consulta: 12 al 03/07/08.
- PROTOCOLO DE OURO PRETO (1994). Disponible en: <http://www.mercosur.int>. Fecha de Consulta: 12 al 30/06/08.
- PROTOCOLO DE ADHESIÓN A LA DECLARACIÓN PRESIDENCIAL SOBRE COMPROMISO DEMOCRÁTICO EN EL MERCOSUR/ **Protocolo de Ushuaia** (1996). Disponible en: <http://www.mercosur.int>. Fecha de Consulta: 12 al 30/06/08.
- RAMÍREZ, B. (1999). **La Seguridad Social. Reformas y retos.** México: Instituto de Investigaciones Económica de la Universidad Nacional Autónoma de México.
- RASO DELGUE, J. Relaciones de Trabajo y Protección Social. En: **Quinto Congreso Regional Americano de Relaciones de Trabajo.** AIRT.
- ROBLES, A.J. (2002). Balance y perspectivas de los organismos sociolaborales del MERCOSUR. Disponible en: <http://www.mundodeltrabajo.org.ar>. Revista Pistas del Instituto del Mundo del Trabajo. Fecha de Consulta: 12 al 03/07/08.
- TRATADO PARA LA CONSTITUCIÓN DE UN MERCADO COMÚN ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA, LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, LA REPUBLICA DEL PARAGUAY Y LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY. (2006). Disponible en: <http://www.mercosur.int>, Fecha de Consulta: 12 al 03/07/08.